

Comité de Contrataciones Públicas de la
Corporación Estatal de Radio y Televisión

Resolución No. CERTV/CCC/2026/025, del Comité de Contrataciones Públicas de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), que autoriza el inicio de un procedimiento de selección para la contratación de "servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses".

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

La **CORPORACIÓN ESTATAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (CERTV)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No. 134-03, promulgada en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil tres (2003), con carácter autónomo, personalidad jurídica y calidad para contraer obligaciones, Registro Nacional de Contribuyente No. 401-50097-3, con domicilio y sede central ubicada en la calle Doctor Tejada Florentino, No. 8, sector Villa Consuelo de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **Sr. Yván Miguel Ruiz Guerrero**, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad: Mediante este Comité de Contrataciones Públicas, instituido de conformidad con lo previsto en el artículo número 19 de la Ley No. 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), sobre Contrataciones Públicas; órgano responsable de la organización, conducción, y ejecución de los Procesos de Compras y Contrataciones Públicas que realice la institución; debidamente conformado por: **1ro.) Sr. Yván Miguel Ruiz Guerrero**, en su condición de Director General y Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de esta entidad gubernamental, designado por el Consejo de Administración de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión, según se hace constar en el Acta núm. 66, de fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), conforme a la Ley núm. 134-03, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; actuando en calidad de presidente del Comité de Contrataciones Públicas; debidamente representado por la **Sra. Wendy Milagros García del Jesús**, Directora Administrativa, de conformidad con lo establecido en el acto de autorización y delegación de firma marcado con el Núm. CERTV/MAE/003/2025, de fecha 4 de marzo del año 2025; **2do.)** Por el Director Jurídico, **Sr. Iván Paula Segura**, actuando en calidad de Asesor Legal del Comité de Contrataciones Públicas de la CERTV; **3ro.)** Por el Director Financiero de la CERTV, **Sr. Yensy Román**, actuando en calidad de miembro; **4to.)** Por el Director de Planificación y Desarrollo de la CERTV, **Sr. Yán Gabriel Hernández Reyes**, actuando en calidad de miembro; y, **5to.)** Por la Encargada de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI) de la CERTV, **Sra. Johesky Selinett Feliz Saldaña**, actuando en calidad de Secretaria del



Comité de Contrataciones Públicas; quienes, para los fines de la presente Resolución fijan en conjunto su domicilio en el edificio que aloja a la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV); y, encontrándose todos reunidos en el Salón Multiusos, ubicado en el 2do. piso de la sede principal de esta Corporación, y actuando según las atribuciones de la Ley No. 47-25 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), y por el Decreto No. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Contrataciones Públicas; tiene a bien conocer y decidir sobre lo siguiente; la señora la **Sra. Wendy Milagros García del Jesús** quien actúa en representación del Presidente del Comité de Contrataciones Públicas, el **Sr. Yván Miguel Ruiz Guerrero**, dejó abierta la presente sesión extraordinaria, comunicando a los presentes, que esta reunión ha sido convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA:

1. Conocer y aprobar -si procede- la modalidad de contratación referente a adquisición de "servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses".
2. Revisar y aprobar, si procede, las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia y las Condiciones Generales del procedimiento contenidas en el Pliego de Condiciones Específicas elaborado para tales fines.
3. Designar a la Comisión de Peritos para la evaluación de las ofertas conforme a la especialidad del requerimiento solicitado.
4. Tratar cualquier otro asunto de interés.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley de Contrataciones Públicas No. 47-25, promulgada en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cinco (2025).

VISTA: Ley núm. 134-03, que crea a la Corporación Estatal de Radio y Televisión, promulgada en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

VISTA: La Ley No. 42-08, sobre la Defensa de la Competencia, promulgada en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

VISTO: El Decreto No. 52-26, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25, emitido en fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Decreto No. 1-04 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 134-03, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), de fecha seis (6) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

VISTO: El Decreto No. 15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto No. 350-17, que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Resolución No. 20/2010, de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y sus actualizaciones, declarándolos de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas a la Ley No. 340-06, su modificación y sus reglamentos, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Resolución No. PNP-01-2026, de fecha treinta (30) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), contentiva de las disposiciones generales sobre el inicio de la implementación de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26.

VISTA: La Resolución No. PNP-06-2020, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), sobre pautas generales para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Ficha Técnica y Términos de Referencia en los procedimientos de contrataciones públicas.

IAS
YA
J.M.
JH
42



VISTO: El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), actualizado conforme a las disposiciones de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 52-26, el cual tiene por objeto orientar de manera práctica a las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de dicha ley en la planificación, conducción, adjudicación, ejecución y control de los procedimientos de contratación por excepción, sirviendo como herramienta de consulta permanente para la correcta aplicación del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP) y del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), así como para garantizar el cumplimiento de los principios, etapas y formalidades establecidos en el marco jurídico vigente para esta modalidad de contratación.

VISTA: La circular núm. DGCP-44-PNP-2022-0001, de fecha veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DGCP), en la que recomienda aplicar la debida diligencia para disminuir la vulnerabilidad en temas de riesgos legales, reputacionales, operativos, de lavados de activos, de corrupción, de integridad, financiero, entre otros, por lo que, se realizaran la debida diligencia en este procedimiento de contratación.

VISTAS: Las demás Resoluciones, Normas y Políticas vigentes emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

VISTA: La comunicación No. **CERTV-DPRO-232-2026** de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil dos mil veintiséis (2026), dirigida al Sr. Yvan Miguel Ruiz Guerrero, Director General, vía el Sr. Yan Hernández, Director de Planificación y Desarrollo y la Sra. Wendy Milagros García Del Jesús, Directora Administrativa interina, debidamente aprobada, en la se formaliza un requerimiento para la adquisición de "servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses".

VISTA: La comunicación de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil dos mil veintiséis (2026), dirigida al Sr. Yvan Miguel Ruiz Guerrero, director general de la CERTV, debidamente aprobada, que contiene un informe pericial que justifica el uso de una excepción, para la adquisición de "servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses".

VISTA: Las Especificaciones Técnicas elaboradas por el Señor Antonio Bruno, Gestor de Talentos, referente a la contratación de "servicios artísticos como talentos para las

programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses".

VISTA: La Comunicación No. CERTV-DCC-SF-2026-0082, de fecha siete (07) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), del Sr. Josué Polanco, Encargado del Departamento de Compras y Contrataciones, dirigida al Sr. Yvan Miguel Ruiz Guerrero, Director General de la CERTV y al Sr. Yensy Román, Asesor-Encargado de las funciones de la Dirección Financiera, vía la Sra. Wendy M. García Del Jesús, Directora Administrativa Interina, en la cual se solicita la apropiación presupuestaria correspondiente para el inicio del proceso de selección para la contratación "servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses.

VISTA: La Certificación de Apropiación Presupuestaria No. EG1788960742520hb2IQ de fecha nueve del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), emitida por el Sr. Yensy Román, Asesor-Encargado de las funciones de la Dirección Financiera, por la suma de dos millones ochocientos veintiséis mil noventa y nueve pesos dominicanos con 96/100 (RD\$2,826,099.96), referente a la contratación de "servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses.

VISTO: El Dictamen Jurídico de fecha (9) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Lic. Iván Paula, Director Jurídico de la Institución, en su calidad de Asesor Jurídico del Comité de Contrataciones Públicas, en el cual manifiesta su conformidad con al contenido del Pliego de Condiciones Específicas para el Proceso de Excepción para la contratación de "servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 del mes de agosto del año dos mil tres (2003), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la Ley núm. 134-03, que crea a la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), como una entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, fundamentada en que, se cita: "(...) [e]l Estado dominicano tiene el deber de fomentar el desarrollo y expansión de los órganos estatales de telecomunicación, de manera que ejerzan el derecho de acceso al mercado en condiciones de igualdad con las instituciones privadas, constituyéndose en organismos rentables, funcionales y competitivos, sin que dejen de cumplir con la función social, cultural y económica para la que han sido creados (...)" conforme lo dispone su Considerado Segundo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley 134-03, se crea esta CERTV con carácter de entidad descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio e independiente y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer



obligaciones. Tiene una duración ilimitada y realizará los actos y ejercerá sus funciones de conformidad a las prescripciones de su Ley de creación y a la de los Reglamentos que al efecto dicte el Consejo de Administración de la CERTV y el Poder Ejecutivo. Por consiguiente, esta Corporación Estatal podrá realizar todas las operaciones o negocios jurídicos que se consideren necesarios para la consecución de sus fines.

CONSIDERANDO: La Corporación Estatal de Radio y Televisión es una persona jurídica de derecho público que constituye ser un ente fundamental para la seguridad nacional del Estado dominicano. La prestación de sus servicios públicos tiene una naturaleza comercial dentro del ámbito de las telecomunicaciones y es la única corporación de radio y televisión que le pertenece al Estado. En efecto, respecto al rol de la CERTV para los asuntos de seguridad nacional los literales d) y e) del artículo 5 de la Ley núm. 134-03, disponen lo siguiente, se citan: "(...) d) Garantizar la cobertura técnica única y exclusiva y las señales matrices de audio y video de las actividades extraordinarias de interés nacional que realicen la Presidencia de la República, la Suprema Corte de Justicia y el Congreso Nacional. En tales ocasiones, las señales matrices deberán ser servidas incondicionalmente a todos los medios privados de radio y televisión que deseen retransmitirlas. e) Informar a la opinión pública de todos los acontecimientos nacionales e internacionales a través de los noticiarios que produzcan sus medios (...)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Decreto núm. 1-04 que contiene el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 134-03, dispone lo siguiente: "La Corporación será el conjunto de medios para transmitir con carácter exclusivo a todo el país y al mundo los actos, acciones y hechos de importancia e interés que realicen los poderes ejecutivo, legislativo, y judicial en el territorio nacional. Esto quiere decir que todo acto de dichos poderes deberá contar con una señal oficial que solo podrá ser técnicamente producida por los medios de la Corporación. PARRAFO: Los medios no estatales solo podrán producir y difundir la señal oficial de un acto de los Poderes de la Nación, cuando sean contratados específicamente por la Corporación, en el caso de que causas técnicas de fuerza mayor se lo impidieran a sus propios medios. En todo caso corresponderá al personal técnico de la Corporación dirigir la producción televisiva y audiofónica de todo acto oficial, con autoridad exclusiva para seleccionar las imágenes y sonidos a ser difundidos".

CONSIDERANDO: Que el artículo número 1 de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del dos mil veinticinco (2025), establece que: "La presente ley tiene por objeto establecer el régimen mediante la determinación de los jurídico de la contratación pública. órganos, principios, procedimientos y reglas que le son aplicables, con la finalidad de garantizar una eficiente utilización de los fondos públicos y una mayor satisfacción de las necesidades de interés general y de los derechos fundamentales de las personas, aplicando

de manera transversal criterios que aseguren el desarrollo sostenible y fomenten el uso de la tecnología”.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 91 de la Ley No. 47-25, expresa lo siguiente: “Determinación de especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas que resulten de los estudios previos deberán garantizar que la descripción del objeto contractual sea objetiva, funcional y genérica, indicando sus características técnicas, de calidad y de funcionamiento, para lo cual deberán tomarse en cuenta las descripciones técnicas de normas avaladas nacional o internacionalmente”. De igual manera los párrafos I y II del citado artículo expresa lo siguiente: “Párrafo I. - Las instituciones contratantes no podrán preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas que tengan como propósito o efecto generar obstáculos innecesarios a la participación. Párrafo II. - No deberán exigirse o mencionarse marcas o nombres comerciales, diseños o modelos, ni denominaciones de origen o fabricantes, salvo que no exista otro medio lo suficientemente preciso o inteligible para describir las características del objeto contractual”.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 93 de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate.”. Termina la cita.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 3 del Decreto No. 15-17, dispone que: “Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto.” Termina la cita.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5, numeral 18 de la Ley No. 47-25 define las excepciones a los procesos ordinarios, estableciendo que: “Son las contrataciones que, por las circunstancias del caso o la naturaleza especial de éstas, justifican exceptuar la aplicación de los procedimientos ordinarios de selección, ya sea mediante una reducción de los plazos previstos o mediante una limitación de la competencia”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 77 de la citada norma amplía el concepto de excepción, describiéndolo como “aquella que se desarrolla exceptuando de su aplicación el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación”.

Página 7 de 18

Resolución No. CERTV/CCC/2026/025, del Comité de Contrataciones Públicas de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), que autoriza el inicio de un procedimiento de selección para la contratación de “Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses”.



CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 78 de la misma norma que rige las contrataciones públicas describe los diferentes tipos de procedimientos de excepción, definiendo en su numeral 4 las prestaciones de carácter personalísimo, describiéndolo como: “aquellas contrataciones en las que el criterio determinante de selección responde a las condiciones especiales de la persona contratada, dados sus conocimientos y experiencia cualificada en la prestación de servicios científicos, técnicos, artísticos o profesionales, además de que la relación de confianza entre esta y la institución contratante y el manejo de información confidencial o sensible vinculada al objeto de la contratación, puedan ser consideradas indispensables para la satisfacción del contrato; por exclusividad enunciando”.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 79 de la referida Ley establece el uso de una justificación motivada para el uso de cualquier tipo de procedimiento de contratación por excepción al indicar que: “El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 149 del Decreto número 52-26, de fecha 28 de enero del 2026, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25, establece que: “Aplicación estricta y prohibición de interpretación extensiva. Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 solo pueden aplicarse en los casos y supuestos taxativamente establecidos, los cuales deben ser entendidos de manera estricta y nunca por analogía o interpretación extensiva”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 151 del referido Decreto establece los detalles de los que tiene que estar revisto el informe justificativo del proceso de excepción, al indicar que:

“El informe justificativo tiene por objeto demostrar la procedencia, necesidad y legalidad del uso de una excepción a los procedimientos ordinarios de selección, garantizando que dicha decisión esté motivada, documentada y aprobada formalmente por el Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante. El informe debe contener, como mínimo, lo siguiente: 1) Identificación de la contratación, a) Nombre o descripción del objeto a contratar. b) Unidad requirente. c) Monto estimado e identificación de la disponibilidad de apropiación presupuestaria, salvo en los casos justificados de emergencia o seguridad nacional. d) Modalidad de excepción propuesta. 2) Justificación técnica, a) Exposición clara de las circunstancias fácticas que impiden la aplicación de un procedimiento ordinario. b) Análisis técnico del objeto a contratar, que evidencie su carácter especializado, urgente o exclusivo. c) Pruebas o evidencias técnicas en las que se sustenta la justificación. 3) Fundamento jurídico, a) Identificación expresa del fundamento legal de la modalidad de excepción propuesta. b) Explicación razonada de cómo se configura el supuesto legal invocado. Párrafo I. El informe

debe constar como anexo de la resolución del Comité de Contrataciones Públicas que aprueba el uso de alguna modalidad de excepción a los procedimientos ordinarios de selección. Párrafo I. El informe debe constar como anexo de la resolución del Comité de Contrataciones Públicas que aprueba el uso de alguna modalidad de excepción a los procedimientos ordinarios de selección. Párrafo II. Una vez aprobado por el Comité de Contrataciones Públicas y publicada la convocatoria, el informe justificativo no puede ser modificado en cuanto a su fundamento material, alcance o motivos que sustentan la procedencia de la modalidad de excepción. No obstante, pueden corregirse errores meramente formales o inexactitudes materiales que no alteren la esencia de la decisión ni afecten la igualdad entre los interesados. Párrafo III. En los casos de emergencia o de seguridad nacional no se requiere el informe cuando la selección se realice de manera competitiva". **Fin de la cita.**

CONSIDERANDO: Que en el Informe Pericial emitido por los señores Jonathan Bencosme, José Ramón Zeinc y Jesús Rodríguez Cepeda, de fecha siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), en el que se establece la justificación para el uso de una excepción legal Prestaciones de carácter personalísimo, para la contratación de servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses, indicando, entre otras consideraciones lo siguiente:

Nos es oportuno informarle que en ocasión a la solicitud realizada mediante comunicación marcada con el núm. CERTV-DPRO-232-2026 de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), que hiciere el director de televisión de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión, en la que se requiere los "Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses". razón por la cual planteamos lo siguiente: 1. De conformidad con el artículo 1 de la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y sus reglamentos de aplicación, la legislación tiene por objeto establecer los principios, normas generales, órganos e instrumentos que rigen la planificación, gestión, ejecución y control de la contratación pública de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado. El Sistema Nacional de Contratación Pública se configura como un conjunto articulado e integrado por estos principios, normativas, procesos, plataformas tecnológicas y entes públicos. Su finalidad es garantizar la eficiencia en el uso de los fondos públicos, la libre competencia, la transparencia, la sostenibilidad y el valor por el dinero en cada adquisición o adjudicación realizada por los organismos del Estado. 2. Para el desarrollo adecuado de sus objetivos legales, la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) tiene como funciones esenciales, conforme a las disposiciones del artículo 5 de la Ley núm. 134-03, las siguientes: a) Servicio público e identidad: Servir de vehículo esencial de información y participación política para los ciudadanos, de formación de la opinión pública, de cooperación con el sistema educativo y de difusión de la cultura dominicana y universal. Asimismo, constituir un medio capital para contribuir a que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, con especial atención a la protección de los sectores vulnerables y a la no discriminación de la mujer, la niñez, la adolescencia y las personas con discapacidad. En esencia, actuar como un medio de difusión de los principios y valores que sustentan al Estado dominicano, siendo de manera inalienable un instrumento de promoción y defensa de los intereses nacionales. b) Formación profesional: Impulsar la formación continuada de profesionales de la radio y la

Página 9 de 18

Resolución No. CERTV/CCC/2026/025, del Comité de Contrataciones Públicas de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), que autoriza el inicio de un procedimiento de selección para la contratación de "Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses".



televisión, facilitando el desarrollo del talento humano idóneo para que la corporación ofrezca un servicio público óptimo, además de aportar al fortalecimiento de los medios de comunicación nacionales, sean de carácter estatal o privado. c) Programación con valores: Emitir y retransmitir programaciones que reflejen una armonía integral entre la enseñanza del conocimiento y la información práctica, promoviendo el desarrollo de una conciencia crítica, el respeto a la igualdad, los valores humanos y nuestra identidad cultural como nación soberana. d) Cobertura oficial prioritaria: Garantizar la cobertura técnica exclusiva y el suministro de las señales matrices de audio y video de las actividades extraordinarias de interés nacional que realicen la Presidencia de la República, la Suprema Corte de Justicia y el Congreso Nacional. En tales ocasiones, las señales matrices deberán ser servidas de manera incondicional y gratuita a todos los medios privados de radio y televisión que deseen retransmitirlas. e) Información periodística: Informar a la opinión pública sobre los acontecimientos nacionales e internacionales más relevantes a través de los servicios informativos y noticiarios producidos por sus propios medios. f) Gestión de contenidos: Planificar, producir y realizar la programación de todos los eventos, programas y anuncios a difundirse a través de las estaciones de radio y televisión de la Corporación. 3. En ese orden, de la interpretación armónica de los artículos preliminares y de alcance de la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y sus reglamentos de aplicación, se infiere que el legislador consolidó en el Sistema Nacional de Contratación Pública la adquisición de todos los servicios requeridos por las instituciones del Estado, sin más excepciones que aquellas taxativamente excluidas por la propia ley o los que por su naturaleza se rijan por regímenes especiales dotados de base legal. Por lo tanto, las contrataciones de servicios están estrictamente supeditadas al cumplimiento de los principios rectores, normas e instrumentos de gestión y planificación de la normativa vigente; alcance en el cual se inscriben plenamente las contrataciones de servicios de producción de contenido audiovisual y gráfico con fines publicitarios y de difusión institucional. 4. En ese sentido, es preciso determinar si corresponde realizar un procedimiento ordinario o acogerse a un régimen de excepción. Al respecto, la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y sus reglamentos de aplicación establecen que los procedimientos de excepción constituyen mecanismos legales de contratación que pueden ser utilizados cuando concurren circunstancias especiales debidamente justificadas, siempre que no se empleen para eludir los principios de transparencia, libre competencia, igualdad, eficiencia y razonabilidad que rigen el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas. Dentro de estos supuestos, la normativa contempla las contrataciones por exclusividad o especialidad, aplicables a la realización o adquisición de obras científicas, técnicas, literarias, artísticas, culturales o relacionadas con la conservación y restauración del patrimonio histórico, cuando su ejecución deba ser confiada a personas físicas o jurídicas que posean conocimientos especializados, capacidades únicas o derechos exclusivos de propiedad intelectual que imposibiliten la participación de otros oferentes en condiciones equivalentes. En tales casos, la entidad contratante deberá motivar adecuadamente la procedencia de la excepción, demostrar la inexistencia de alternativas competitivas razonables y cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley Núm. 47-25 y su reglamento de aplicación. 5. De igual manera, el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas desarrolla las causales, condiciones y procedimientos específicos para la validación y ejecución de los regímenes de excepción, determinando de forma taxativa los supuestos en los que las instituciones del Estado pueden prescindir de los procedimientos ordinarios de competencia (licitación pública o limitada). De conformidad con la nueva arquitectura legal, las excepciones se clasifican rigurosamente según requieran una selección competitiva o habiliten una selección directa. Entre estas causales debidamente justificadas se

mantienen los supuestos basados en razones de urgencia, seguridad, exclusividad, proveedor único, promoción de MIPYMES, rescisión contractual, contratación de medios de comunicación para difusión institucional, así como la realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o la restauración de monumentos históricos; supuestos que quedan sujetos a los manuales, guías y políticas normativas vigentes emitidas por el Órgano Rector. 6. Asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas define la contratación por selección directa como el procedimiento de excepción que permite la adjudicación sin la realización previa de una convocatoria pública y abierta a la competencia. En estos supuestos, la institución contratante mantiene la obligación irrestricta de justificar, mediante un acto administrativo debidamente motivado, los criterios objetivos, técnicos y legales que sustentan la idoneidad de la persona física o jurídica seleccionada para la ejecución del objeto contractual. Dentro de las causales expresamente habilitadas bajo esta modalidad de selección directa, la normativa vigente contempla de manera específica la realización o adquisición de obras científicas, técnicas, literarias, artísticas o la restauración de monumentos históricos. 7. En ese mismo plano, el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas regula de manera específica el procedimiento de excepción por selección directa para la realización o adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o la restauración de monumentos históricos. Este mecanismo aplica formalmente para aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que solo pueden ser provistas por una determinada persona física o jurídica en función de su alta tecnicidad, especialización o pericia exclusiva en la materia. A través de esta modalidad, la entidad estatal selecciona al proveedor idóneo partiendo de condiciones especiales y calidades inherentes a su persona que resultan indispensables para la satisfacción del objeto contractual – tales como su propiedad intelectual, renombre, trayectoria o experiencia particular – Bajo este supuesto normativo, se habilita de forma expresa la contratación directa de obras artísticas, artistas, agrupaciones musicales y orquestas. [Subrayado agregado]. 8. En ese orden, en el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, se aclara y conceptualiza el alcance normativo de la excepción de Contratación de Publicidad a través de Medios de Comunicación Social –regida hoy bajo los postulados de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26–, en la que se abarca formalmente a las revistas especializadas como un medio de comunicación social válido, al disponer en su texto, se cita: "Se utilizará este procedimiento de excepción cuando sea necesario contratar, directamente y sin intermediarios, un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y difusión a planes y proyectos institucionales. [...] Se trata, pues, de una contratación para transmitir la publicidad oficial, no para crearla, desarrollarla o evaluarla". Las excepciones están supeditadas a que, determinadas personas, emitan documentos oficiales por escrito previo a iniciar el procedimiento. Estos documentos son requisitos obligatorios que tienen la finalidad de que, por un lado, expertos sustenten y recomienden la necesidad de adquirir bienes, obras o servicios al amparo de una excepción y, por el otro lado, que una persona u órgano de mayor jerarquía autorice su uso ante situaciones concretas. El informe pericial es un documento técnico, escrito y firmado por peritos, que contiene sus evaluaciones, conclusiones y recomendaciones debidamente motivadas. Este documento suministra a las autoridades competentes la información necesaria para adoptar decisiones objetivas, eficientes y razonables, siendo esencial para determinar la procedencia de una contratación y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley núm. 47-25, de Contrataciones Públicas,

IPS

JH

Ja'

Jas.

JR



y el derecho a una debida motivación administrativa conforme a la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración.» Cuando se trate de recomendar el uso de una excepción de selección directa, dígame, (i) proveedor único, (ii) realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos y (iii) contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social, el informe pericial, por el contrario, sí debe hacer énfasis en las ventajas o beneficios del(a) proveedor(a) identificado(a) porque cumple o puede cumplir de forma única o más idónea el contrato. Deberá exponerse de manera detallada y motivada las razones por las que esa es la persona que podrá cumplir con los intereses institucionales o el requerimiento de interés general. 9. Por otro lado, el artículo 9 y su párrafo II de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración establecen lo siguiente: "Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado [...] Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta ley". 10. De las disposiciones normativas anteriormente citadas se extrae que para su validez el acto administrativo debe cumplir con una serie de requisitos sine qua non, como son los siguientes: i) Que sea dictado por el órgano competente; ii) que se ajuste al procedimiento previsto; y iii) Que esté debidamente motivado y sustentado. En cuanto a este último aspecto, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 establece el principio de racionalidad: "que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática". 11. De igual forma, el párrafo I del artículo 14 de la Ley Núm. 107-13 establece que: "Se considerarán anulables los actos administrativos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, los que vulneren las normas de procedimiento, los que carezcan de motivación suficiente en el ejercicio de potestades administrativas regladas, [...]". 12. A nuestro entender, "Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses", " se enmarcan dentro de los llamados "Servicios profesionales, técnicos y especializados bajo la relación de confianza y confidencialidad", que son aquellos servicios profesionales en los que las capacidades, experiencia, conocimiento del tema de una persona física o jurídica, la relación de confianza entre ésta y la Entidad Contratante y el manejo de información clasificada o sensible vinculada al objeto de la contratación, son indispensables para el logro del objeto contractual y no pueden ser satisfechas de otra manera; así como también, por ser "aquellos servicios que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas", conforme lo dispone la Ley y su Reglamento. 13. Para la contratación de los , "Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses", en atención a los fundamentos jurídicos y técnicos expuestos precedentemente, entendemos procedente el uso del procedimiento de excepción por Contratación Directa de Obras Científicas, Técnicas y Artísticas, regulado bajo el nuevo régimen institucional de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 52-26. 14. En ese orden de ideas, es prudente informar que este criterio ha sido expuesto por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SNCC),

mediante su Resolución No. RIC-69-2021, donde ha establecido que existen situaciones en donde se hace necesario e imprescindible enfatizar en la exclusividad de un determinado Proveedor del Estado y, con esto, en su capacidad técnica, artística, experiencia y a la confianza con que cuenta. En ese orden, luego de realizar un minucioso análisis de distintos profesionales y técnicos del área requerida inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, este colegio de peritos, formalmente, tiene a bien recomendar a los proveedores detallados a continuación:

Ítem	Talento
1	Carla Mariel Morel Pichardo
2	Lisette Marie Selman Asilis
3	Krismerly Karina Viñas Díaz
4	Diana Mercedes Filpo Sánchez
5	Williams Aurelio Díaz Beltré
6	Miguel Alcibiadez Alcántara Marrero
7	Liondy German Ozoria García
8	Pamela de León Hernández

15. En virtud de que cuenta con las siguientes cualificaciones: A. Calificaciones profesionales que aseguran sus competencias, los recursos financieros, los equipos y demás medios físicos; la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el servicio; B. Los rubros de su registro como Proveedores del Estado son compatibles con el objeto contractual; C. Cumplen con las obligaciones tributarias y de la Tesorería de la Seguridad Social; D. Ostentan una reconocida e incuestionable trayectoria profesional en el ámbito de las mediciones de rating local e internacional, condición requerida por esta Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), sobre la base de los más altos estándares de especialización, calidad, confianza, idoneidad y discrecionalidad. VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012). VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013). VISTA: Ley núm. 134-03, que crea a la Corporación Estatal de Radio y Televisión, promulgada en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil tres (2003). VISTA: La Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, que establece los principios, normas y órganos que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, dictado mediante Decreto del Poder Ejecutivo, que regula los procedimientos ordinarios y regímenes de excepción de la contratación estatal. VISTA: La Ley No. 42-08, sobre la Defensa de la Competencia, promulgada en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil ocho (2008). VISTO: El Decreto No. 1-04 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 134-03, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), de fecha seis (6) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004). VISTO: El Decreto No. 15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017). VISTO: El Decreto No. 350-17, que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). VISTA: La resolución, manual de procedimientos y guías operativas vigentes emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que establecen las pautas de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 47-25, de

Página 13 de 18

Resolución No. CERTV/CCC/2026/025, del Comité de Contrataciones Públicas de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), que autoriza el inicio de un procedimiento de selección para la contratación de "Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses".



Contrataciones Públicas, y sus reglamentos de aplicación. VISTA: La Resolución No. PNP-03-2026, de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), contentiva de los umbrales topes para la determinación de los procedimientos ordinarios de selección correspondientes al ejercicio fiscal vigente, en conformidad con el artículo 59 de la Ley Núm. 47-25. VISTA: Las circulares, resoluciones y pautas generales vigentes emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), relativas a los criterios obligatorios y metodologías para la elaboración de Pliegos de Condiciones, Fichas Técnicas y Términos de Referencia, dictadas en consonancia con las disposiciones de la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y sus reglamentos de aplicación. VISTO: Las resoluciones, manuales generales de procedimientos y guías metodológicas vigentes para la gestión y tramitación de los regímenes de excepción, emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) en su calidad de Órgano Rector, de conformidad con las exigencias normativas de la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y sus reglamentos de aplicación. VISTAS: Las demás Resoluciones, Normas y Políticas vigentes emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas. VISTA: Las circulares, directrices y políticas de integridad y oficialía de cumplimiento dictadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), orientadas a la obligatoriedad de aplicar procedimientos de debida diligencia para la mitigación y disminución de vulnerabilidades frente a riesgos legales, reputacionales, operativos, de lavado de activos, de corrupción y financieros, aplicables a los procedimientos gestionados bajo el amparo de la Ley Núm. 47-25, de Contrataciones Públicas, y sus reglamentos de aplicación núm. 52-26; en virtud de lo cual se ejecuta la debida diligencia en el presente procedimiento de contratación. VISTA: La comunicación marcada con el No. CERTV-DPRO-232-2026 de fecha dos (02) del mes de septiembre del dos mil veintiséis (2026), y recibida en fecha 07/09/2026, que hiciere la Dirección de Producción de esta Corporación Estatal de Radio y Televisión, en la que se requiere los "Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses". VISTA: La comunicación No. CERTV-DPYD-2026-149, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), mediante la cual la Dirección de Planificación y Desarrollo de la CERTV, certifica que la solicitud de adquisición del servicio se encuentra planificada dentro del Plan Operativo Anual para el año 2026. Con fundamento en las motivaciones normativas anteriormente expuestas, se tiene a bien RECOMENDAR, como al efecto RECOMENDAMOS, el uso de una excepción legal para la contratación de "Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses", que se describirá más adelante, de conformidad con la Ley, los reglamentos, resoluciones y manuales que rigen la materia:

No.	Nombre	Número Cédula	Número RPE
1	Carla Mariel Morel Pichardo	402-1264346-0	107482
2	Lissette Marie Selman Asilis	001-0102804-1	60661
3	Krismerly Karina Viñas Díaz	402-2696715-2	109420
4	Diana Mercedes Filpo Sánchez	001-1258397-6	111965
5	Williams Aurelio Díaz Beltré	001-0138804-9	108083
6	Miguel Alcibiadez Alcántara Marrero	001-0504000-0	133965
7	Liondy German Ozoria García	001-1562843-0	134101
8	Pamela de León Hernández	223-0087689-7	110032

En ese sentido, esta comisión de peritos designada al efecto entiende que se han dado las condiciones legales y técnicas para que esa entidad pueda realizar este procedimiento de compras utilizando una excepción con apego a la norma vigente, fundamentados en los motivos expuestos anteriormente, razón por la cual, la recomendación antes indicada se realizó de forma unánime. **Termina la transcripción.**

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende del informe técnico transcrito precedentemente, la contratación de profesionales artísticos especializados en el área de la comunicación y los medios constituye un servicio cuya naturaleza responde a cualidades, aptitudes y capacidades personales altamente especializadas, vinculadas de manera directa con la trayectoria, experiencia y perfil profesional de los prestadores propuestos, lo cual determina que la selección de dichos profesionales deba realizarse atendiendo a criterios de idoneidad individual y confianza institucional; que, en ese sentido, dicha contratación se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación del procedimiento de excepción por prestación de carácter personalísimo, previsto en el numeral 4 del artículo 78 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, a partir de las consideraciones técnicas vertidas en el referido informe pericial, este Comité de Contrataciones Públicas ha verificado que los profesionales propuestos fueron seleccionados en atención a sus aptitudes técnicas, experiencia y trayectoria en el ámbito de la comunicación y los medios, resultando idóneos para contribuir al logro de los objetivos institucionales trazados por esta corporación; por lo que, en consecuencia, procede acoger las recomendaciones formuladas en el informe técnico de referencia.

CONSIDERANDO: Respecto a los Principios de Transparencia, por un lado, el artículo 4, numeral 19 de la Ley núm. 47-25, dispone lo siguiente, "Las personas tienen el derecho de ser informados de manera oportuna, amplia y veraz sobre la actividad administrativa y los resultados de la gestión pública; en consecuencia, los entes públicos establecerán sistemas que suministren a la población la más amplia, oportuna y veraz información sobre sus actividades, con el fin de que se pueda ejercer el control social sobre la gestión pública; en consecuencia, cualquier administrado puede solicitar, de conformidad con la ley, a los entes y órganos de la Administración Pública, la información que desee sobre la actividad de éstos, debiendo mantener de forma permanente y actualizada, y a disposición de las personas, en las unidades de información correspondientes, de acuerdo al esquema de su organización, la de los órganos dependientes y la de los organismos autónomos que le están adscritos, así como guías informativas sobre los procedimientos administrativos, servicios y prestaciones aplicables en el ámbito de su competencia."; Terminan las citas.

CONSIDERANDO: Respecto a los Principios de Publicidad, por un lado, el artículo 4, numeral 21 de la Ley núm. 47-25, dispone lo siguiente, "La actividad y actuación de los entes y órganos

Página 15 de 18

Resolución No. CERTV/CCC/2026/025, del Comité de Contrataciones Públicas de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), que autoriza el inicio de un procedimiento de selección para la contratación de "Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses".



administrativos es pública, con excepción de las limitaciones dispuestas en la ley para preservar el interés público, la seguridad nacional o proteger los derechos y garantías de las personas, en consecuencia todos los reglamentos, resoluciones y demás actos administrativos de carácter normativo o general dictados por la Administración Pública deberán ser publicados, sin excepción, en el medio que determine la ley, y se les dará la más amplia difusión posible. Los procedimientos administrativos se realizarán de manera que permitan y promuevan el conocimiento de los contenidos fundamentos de las decisiones y actuaciones que se adopten”.

CONSIDERANDO En cumplimiento de las disposiciones normativas citadas, en la parte dispositiva de la presente Resolución se dispondrá la inmediata publicación del presente procedimiento de Licitación Pública Nacional a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su condición de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SNCC), accediendo al siguiente vínculo (<https://comunidad.comprasdominicana.gob.do/STS/DGCP/Login.aspx>; del mismo modo, mediante el Portal de Transparencia de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (<https://certv.gob.do/portal-transparencia/>), conforme lo dispone la Ley.

CONSIDERANDO: Que para todos los procesos de compras y contrataciones esta entidad gubernamental está obligada a regirse bajo las disposiciones normativas de la Ley No. 47-25, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil seis (2006), como forma de garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando adicionalmente la competitividad, legalidad y la transparencia del proceso.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Estatal de Radio y Televisión debe garantizar que los procedimientos de compras y contrataciones se realicen de conformidad con la normativa vigente y apegados a los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, transparencia y publicidad, economía y flexibilidad, equidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, reciprocidad, participación y razonabilidad, que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SNCC).

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 52-26, este Comité de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR como al efecto **APRUEBA**, el inicio de un Proceso de Excepción para Prestaciones de Carácter Personalísimo, para la contratación de “servicios artísticos como

Página 16 de 18

Resolución No. CERTV/CCC/2026/025, del Comité de Contrataciones Públicas de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), que autoriza el inicio de un procedimiento de selección para la contratación de “Servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un período de tres (3) meses”.

talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un periodo de tres (3) meses", conforme a las disposiciones de la Ley No. 47-25 y, así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 52-26.

SEGUNDO: ACOGER, como al efecto **ACOG**, el Informe Pericial Justificativo emitido por los Sres. Candelario de la Cruz, Jesús Rodríguez Cepeda y Juan Rodríguez, de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), emitido en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), en la cual recomiendan el uso de una Excepción Legal para Prestaciones de Carácter Personalísimo, para la contratación de "servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un periodo de tres (3) meses".

TERCERO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE**, al Departamento de Compras y Contrataciones de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), a formalizar la invitación correspondiente a los Proveedores del Estado recomendados con el Informe Pericial acogido precedentemente, específicamente a las personas físicas descritas en el cuadro que se describe más abajo; y se proceda a publicar en el Portal Institucional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y en el Portal Institucional, conforme a las disposiciones de la Ley 47-25, así como de su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto No. 52-26.

Ítem	Talento	Doc. De Identidad
1	Carla Mariel Morel Pichardo	402-1264346-0
2	Lisette Marie Selman Asilis-	001-0102804-1
3	Krismerly Karina Viñas Díaz	402-2696715-2
4	Diana Mercedes Filpo Sánchez	001-1258397-6
5	Williams Aurelio Díaz Beltré	001-0138804-9
6	Miguel Alcibiadez Alcántara Marrero	001-0504000-0
7	Liondy German Ozoria García	001-1562843-0
8	Pamela de León Hernández	223-0087689-7

CUARTO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Pliego de Condiciones Específicas, Fichas Técnicas y Términos de Referencia para la contratación de "servicios artísticos como talentos para las programaciones televisivas de Radio y Televisión Dominicana (RTVD), durante un periodo de tres (3) meses".

QUINTO: DESIGNAR, como al efecto **DESIGNA**, a la Comisión de Peritos que llevarán a cabo la evaluación de las Ofertas Técnicas ("Sobre A") y las Ofertas Económicas ("Sobre B") presentada por el Oferente/Proponente invitado; y rendir al Comité de Contrataciones Públicas los informes periciales correspondientes, a saber:



tu televisión pública

Perito legal: Sr. Jesús Rodríguez Cepeda

Perito Técnico: José Ramón Zeinc

Perito Financiero: Sr. Jonathan Bencosme

SEXTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, notificar la presente Resolución a los peritos designados en el numeral anterior.

SEPTIMO: ORDENAR como al efecto **ORDENA**, que la presente Resolución sea comunicada en forma inmediata a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (SNCC); así como también su publicación en el Portal Transaccional de la DGCP (<https://comunidad.comprasdominicana.gob.do/STS/DGCP/Login.aspx>); así como en el Portal Transparencia de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) (<http://certv.gob.do/transparencia/>); en cumplimiento a los Principios de Transparencia y Publicidad contenidos en el artículo 4, numeral 19 y 21 de la Ley núm. 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

POR EL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE ESTA CERTV:

Wendy Milagros García Del Jesús

Actuando a nombre y representación del Sr. Yván Miguel Ruiz Guerrero

Máxima Autoridad Ejecutiva y Director General de la CERTV

Presidente del Comité de Contrataciones Públicas

Iván Paula Segura

Director Jurídico

Asesor Legal

Yensy Román

Dirección Financiera

Miembro

Yan Gabriel Hernández Reyes

Planificación y Desarrollo

Miembro

Johesky Selinett Feliz Saldaña

Oficina de Acceso a la Información

Miembro